

Resolución del Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado, con motivo de la clasificación de información propuesta por la Dirección Administrativa de este Organismo Público Electoral, para la elaboración de la versión pública de facturas, correspondientes al primer y segundo trimestre del año dos mil veinte, relativas a las Obligaciones de Transparencia del Instituto Electoral del Estado, contenidas en el Artículo 77 Fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla:

GLOSARIO

Comité	Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
DA	Dirección Administrativa del Instituto Electoral del Estado
IEE	Instituto Electoral del Estado.
Ley	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.
LPDP	Ley de Protección de Datos Personales en posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla.
Ley General	Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Lineamientos Generales	Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.
Normatividad	Normatividad Interna del Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado.
Reglamento	Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
RFC	Registro Federal de Contribuyentes

SAT Sistema de Administración Tributaria

Unidad Unidad de Transparencia del Instituto Electoral del Estado

Vistas las Circulares identificadas con los números IEE/UT-016/2020 de fecha veintiséis de marzo de dos mil veinte, e IEE/UT-026/2020 de fecha tres de agosto de dos mil veinte, el Comité emite la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha veintiséis de marzo de dos mil veinte, la Unidad recibió el memorándum identificado con el número IEE/DA/0315/2020 suscrito por la otrora Encargada de Despacho de la DA, remitiendo la actualización de la información correspondiente al primer trimestre del año dos mil veinte (únicamente en lo que se refiere a los meses de enero y febrero), respecto al artículo 77 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, referente a: *Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente*; consistente en versión original y pública las facturas en doscientos cincuenta y cuatro archivos correspondientes al mes de enero y cuarenta y cinco archivos correspondientes al mes de febrero, ambos de dos mil veinte, así como la fundamentación y motivación de las facturas que contienen datos personales considerados como confidenciales.

II. Con fecha veintiséis de marzo de dos mil veinte, mediante la circular identificada con el número IEE/UT-016/2020, la Titular de la Unidad remitió a los Integrantes del Comité, la información descrita en el punto inmediato anterior, toda vez que los archivos contienen datos personales considerados como confidenciales.

III. Con fecha treinta y uno de marzo del dos mil veinte, la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado, emitió el Acuerdo identificado con el número IEE/JE-017/, donde se acordó suspender labores y actividades presenciales en todas las áreas del Instituto, así como los plazos y términos en cualquier tipo de solicitud durante el periodo comprendido del treinta y uno de marzo al treinta de abril del año en curso, y las subsecuentes ampliaciones derivadas del Acuerdo mencionado. Lo anterior se determinó con el objetivo de mantener la salud y bienestar del personal del Instituto Electoral del Estado, así como para prevenir y reducir las posibilidades de riesgos de contagio, durante la contingencia COVID-19.

Derivado de los anterior, y en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo de fecha doce de junio de dos mil veinte, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos

Personales del Estado de Puebla, donde en el Punto SEGUNDO de acuerdo establece que *“Derivado del punto de acuerdo primero, también se amplía el plazo para la carga y actualización de la información que realizan los sujetos obligados del Estado de Puebla, en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia por 31 días naturales, para el caso de las obligaciones cuya periodicidad sea mensual y trimestral, por causa de fuerza mayor, se recorrerán del 1 al 31 de julio de 2020”*

En este tenor, las obligaciones de transparencia competencia de este Órgano Electoral, correspondientes al primer y segundo trimestre, así como primer semestre de dos mil veinte, fueron actualizadas en la página de internet institucional, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia en el periodo señalado en el párrafo inmediato anterior.

IV. Con fecha veintisiete de julio de dos mil veinte, la Unidad recibió, vía correo electrónico, el memorándum identificado con el número IEE/DA-480/2020 suscrito por la otrora Encargada de Despacho de la DA, remitiendo la actualización de la información correspondiente en parte al primer trimestre del año dos mil veinte (en lo que se refiere a los meses de marzo, abril y junio), respecto al artículo 77 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, referente a: *Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente*; consistente en versión original de 47 archivos en pdf correspondientes al mes de marzo, 16 archivos en pdf correspondientes al mes de abril y 13 archivos correspondientes al mes de junio; y la versión pública de 39 archivos en pdf testadas correspondientes al mes de marzo, de las cuales se mandan 20 facturas en pdf testadas ya que son facturas compartidas, 5 archivos en pdf testadas correspondientes al mes de abril, de los cuales 5 facturas en pdf se encuentran testadas, 2 archivos en pdf testadas correspondientes al mes de junio, de los cuales 2 facturas en pdf se encuentran testadas; así como la fundamentación y motivación de las facturas que contienen datos personales considerados como confidenciales.

V. Con fecha treinta de julio de dos mil veinte, tras haber realizado la Unidad un análisis minucioso de los archivos remitidos por la DA descritos en punto inmediato anterior, se solicitó aclaración de los mismos a la DA a través del memorándum identificado con el número IEE/UT-191/2020, vía correo electrónico, a través del cual se remiten diversas observaciones a los archivos mencionados con el fin de evitar duplicidad en los mismos, y se le sugiere usar las tablas que en el mismo memorándum de anexaron, para que en lo sucesivo se entreguen de esta forma las facturas en versión original y pública que serán sometidas a consideración del Comité.

VI. Con fecha treinta y uno de julio de dos mil veinte, la DA remitió a la Unidad, vía correo electrónico, el memorándum identificado con el número IEE/DA/0514/2020, atendiendo las

observaciones realizadas por la Unidad y solventando las mismas, anexando 6 archivos en pdf que contenían las correcciones solicitadas.

VII.- Con fecha tres de agosto de dos mil veinte, mediante la circular identificada con el número IEE/UT-026/2020, la Titular de la Unidad remitió a los Integrantes del Comité la versión original y pública de 20 facturas correspondientes al mes de marzo de dos mil veinte y versión original y pública de 2 facturas correspondientes al mes de junio de dos mil veinte, así como la memoranda identificada con los números IEE/DA/0480/2020 e IEE/DA/0514/2020, toda vez que los archivos mencionados contienen datos personales considerados como confidenciales.

VIII. Con fecha siete de septiembre de dos mil veinte, la Secretaria del Comité convocó a los integrantes del mismo a sesión especial del mes de julio de dos mil veinte, a celebrarse el día ocho de septiembre de dos mil veinte, a las once horas con cuarenta y cinco minutos, a través de la memoranda identificada con los números IEE/CT/SE-134/2020 al IEE/SE/CT-139/2020, teniendo como invitada a la Encargada de Despacho de la DA, mediante memoranda identificada con el número IEE/CT/SE-141/2020.

IX. Con fecha ocho de septiembre de dos mil veinte, se llevó a cabo la sesión especial del mes de julio de dos mil veinte del Comité, donde se puso a consideración de los Integrantes del Comité la documentación señalada en los puntos II y VII de antecedentes de la presente resolución; resolviendo lo siguiente:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Que conforme a los artículos 43 y 44 fracciones II y IX de la Ley General; 22 fracciones II y X, 115 fracción III de la Ley; 12 fracciones VI y XIX, 39 fracción III del Reglamento; 34 y 35 Apartado B de la Normatividad, y Sexagésimo segundo inciso b) de los Lineamientos Generales, el Comité es competente para conocer y resolver sobre la clasificación de información realizada por la otrora Encargada del Despacho de la DA, así como para aprobar las versiones públicas en los casos procedentes.

SEGUNDO. Marco normativo.- El derecho de acceso a la información no es absoluto¹, sino que está sujeto a limitaciones o excepciones establecidas en la Ley, como lo es la protección a la vida privada

¹ Sobre el derecho a la información, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido lo siguiente:

DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS. El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6o. de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a

de las personas, lo que conlleva la obligación del IEE de restringir el acceso a la información considerada por la legislación como confidencial.

El artículo 116 de la Ley General, así como los artículos 134 fracción I y 135 de la Ley, señalan que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable; que la información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y que sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Al respecto el artículo 115 fracción III de la Ley establece que la clasificación de la información se puede llevar a cabo en el momento en que se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la misma.

De igual manera el artículo 136 de la Ley señala que los datos personales deberán tratarse y protegerse de acuerdo con lo establecido en la legislación de la materia, y no podrán hacerlos públicos, salvo que medie consentimiento expreso, por escrito del titular de la información, o que alguna disposición o autoridad competente así lo determine.

Por lo que hace a los datos personales, la Ley de Datos Personales en su artículo 5 fracción VIII, los define como:

ARTÍCULO 5 Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

...

VIII. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable expresada en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, siempre y cuando esto no requiera plazos, medios o actividades desproporcionadas;

TERCERO. Toda vez que el Estado a través de sus instituciones debe de garantizar la protección de los datos personales², en el caso que nos ocupa respecto de la clasificación y versiones públicas

que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida a la privacidad de los gobernados.

Amparo en revisión 3137/98. Bruno F. Villaseñor. 2 de diciembre de 1999. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Presidente Genaro David Góngora Pimentel, Juventino V. Castro y Castro y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Gonzalo Arredondo Jiménez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy veintiocho de marzo en curso, aprobó, con el número LX/2000, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a veintiocho de marzo de dos mil.

² Sobre el deber de garantizar la Protección de Datos Personales la Sala Superior del Tribunal Electoral de la Federación aprobó la tesis XVII/2014:

DATOS PERSONALES. DEBER DE GARANTIZAR SU PROTECCIÓN EN EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL ELECTORAL.—De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 6º, apartado A, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 12 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; así como 19, fracción II, y 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 1 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; 35 y 36 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se advierte que el Estado debe adoptar las medidas necesarias para garantizar el derecho a la vida privada de las personas,

propuestas por la DA, respecto de las facturas correspondientes al cuarto trimestre del año dos mil diecinueve, relativas a las obligaciones de transparencia del IEE, contenidas en el Artículo 77 fracción IX de la Ley, para lo cual se circuló a los integrantes del Comité las versiones originales y públicas de las facturas tal y como quedo estipulado en los Considerandos II y VII.

La Unidad llevó a cabo una revisión y depuración de los archivos remitidos por la DA con el carácter de confidencial, lo anterior como medida para garantizar la seguridad de los datos personales, toda vez que no obra documento alguno del que se desprenda el consentimiento expreso del titular para permitir el acceso a su información personal.

De conformidad con lo expuesto por la DA, y de la revisión y depuración realizada por la Unidad, las versiones públicas correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo y junio todas del año dos mil veinte, se testaron los siguientes datos:

1. ENERO 2020

La DA entregó versión original y pública de 254 archivos en pdf correspondientes al mes de enero de 2020, tras haber realizado la revisión y depuración de los archivos mencionados, la Unidad encuentra únicamente 13 (trece) archivos útiles que contienen 15 (quince) facturas, ya que la mayoría de las facturas se encuentran duplicadas, contenidas a detalle en el siguiente cuadro:

FACTURAS ENERO 2020				
No.	No. de archivo	Factura	No. de datos	Datos
1	D00022	FOLIO 2AF6EE	7	Nombre, RFC, Dirección, código QR, sello digital, sello del SAT y cadena original
		FOLIO TEC2367	6	Nombre, RFC, código QR, sello digital, sello del SAT y cadena original
2	D00023	1019	8	Nombre, RFC, Dirección, teléfono, código QR, sello digital, sello del SAT y cadena original

que incluye el deber de resguardo de sus datos personales y el derecho a la autodeterminación informativa, los cuales confieren a su titular la atribución de decidir sobre la publicidad de éstos, por lo que en el ejercicio de la función registral electoral, las autoridades tienen el deber de no difundir información de carácter personal sin el consentimiento de su titular, salvo en aquellos casos en que se justifique con base en los principios rectores de la materia electoral, con lo cual se hace efectiva la tutela de los referidos derechos.

Quinta Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-37/2013. — Recurrente: Partido Acción Nacional. — Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral. — 29 de mayo de 2013. — Unanimidad de seis votos. — Ponente: Constancio Carrasco Daza. — Secretarios: Daniel Juan García Hernández y José Luis Ceballos Daza.

Recurso de apelación. SUP-RAP-182/2013. — Recurrentes: Partido de la Revolución Democrática y otro. — Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral. — 23 de enero de 2014. — Unanimidad de seis votos. — Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar. — Secretarios: Javier Miguel Ortiz Flores y Juan Marcos Dávila Rangel.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el treinta de abril de dos mil catorce, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede. Pendiente de publicación.

3	D00027	1019	8	Nombre, RFC, Dirección, teléfono, código QR, sello digital, sello del SAT y cadena original
4	D00028	1838	7	Nombre, RFC, Dirección, código QR, sello digital, sello del SAT y cadena original
5	D00038	A2276	6	Nombre, RFC, código QR, sello digital, sello del SAT y cadena original
6	D00040	3492	7	Nombre, RFC, Dirección, código QR, sello digital, sello del SAT y cadena original
		79C53B	6	Nombre, RFC, código QR, sello digital, sello del SAT y cadena original
7	D00041	1838	7	Nombre, RFC, Dirección, código QR, sello digital, sello del SAT y cadena original
8	D00100	661	8	Nombre, RFC, Dirección, teléfono, código QR, sello digital, sello del SAT y cadena original
9	D00110	2BE30D	7	Nombre, RFC, Dirección, código QR, sello digital, sello del SAT y cadena original
10	D00117	33ac26c3	6	Nombre, RFC, código QR, sello digital, sello del SAT y cadena original
11	D00121	662	8	Nombre, RFC, Dirección, teléfono, código QR, sello digital, sello del SAT y cadena original
12	D00142	DA1B8F	6	Nombre, RFC, código QR, sello digital, sello del SAT y cadena original
13	D00269	876	7	Nombre, RFC, Dirección, código QR, sello digital, sello del SAT y cadena original

2. FEBRERO 2020

La DA entregó versión original y pública de 45 archivos en pdf correspondientes al mes de febrero de 2020, tras haber realizado la revisión y depuración de los archivos mencionados, la Unidad encuentra únicamente 09 (nueve) archivos útiles que contienen 9 (nueve) facturas, ya que la mayoría de las facturas se encuentran duplicadas, contenidas a detalle en el siguiente cuadro:

FACTURAS FEBRERO 2020				
No.	No. de Archivo	Factura	No. de datos	Datos
1	D00368	B3E91FA	7	Nombre, RFC, Domicilio, Código QR, Sello Digital, Sello del SAT y Cadena Original.

2	D00371	99CBB27	7	Nombre, RFC, Domicilio, Código QR, Sello Digital, Sello del SAT y Cadena Original.
3	D00376	92F66AE	6	Nombre, RFC, Código QR, Sello Digital, Sello del SAT y Cadena Original.
4	D00393	40c582eb	6	Nombre, RFC, Código QR, Sello Digital, Sello del SAT y Cadena Original.
5	D00395	2084	8	Nombre, RFC, Domicilio, teléfono, Código QR, Sello Digital, Sello del SAT y Cadena Original.
6	D00411	4024	6	Nombre, RFC, Código QR, Sello Digital, Sello del SAT y Cadena Original.
7	D00417	D37A811	6	Nombre, RFC, Código QR, Sello Digital, Sello del SAT y Cadena Original.
8	D00443	89	8	Nombre, RFC, Domicilio, teléfono, Código QR, Sello Digital, Sello del SAT y Cadena Original.
9	D00453	58DBBEDA	6	Nombre, RFC, Código QR, Sello Digital, Sello del SAT y Cadena Original.

3. MARZO 2020

La DA entregó versión original y pública de 20 facturas en pdf correspondientes al mes de marzo de 2020, tras haber realizado la revisión y depuración de los archivos mencionados, la Unidad encuentra únicamente 11 (once) archivos útiles que contienen 20 (veinte) facturas, ya que la mayoría de las facturas se encuentran duplicadas, contenidas a detalle en el siguiente cuadro:

FACTURAS MARZO 2020				
No.	No. de Archivo	Factura	No. de datos	Datos
1	D00464	D37A811	6	Nombre, RFC, Sello digital, Sello SAT, Código QR, Cadena original
2	D00472-2	49ff06e	6	Nombre, RFC, Sello digital, Sello SAT, Código QR, Cadena original
3	D00472	190844	6	Nombre, RFC, Sello digital, Sello SAT, Código QR, Cadena original
4	D00476	58DBBEDA	6	Nombre, RFC, Sello digital, Sello SAT, Código QR, Cadena original
5	D00477	DD50CICF421C	6	Nombre, RFC, Sello digital, Sello SAT, Código QR, Cadena original

6	D00478	20842	7	Nombre, RFC, Domicilio, Código QR, Sello Digital, Sello del SAT y Cadena Original.
		13246	8	Nombre, RFC, Domicilio, teléfono, Código QR, Sello Digital, Sello del SAT y Cadena Original
		13236	8	Nombre, RFC, Domicilio, teléfono, Código QR, Sello Digital, Sello del SAT y Cadena Original
		13244	8	Nombre, RFC, Domicilio, teléfono, Código QR, Sello Digital, Sello del SAT y Cadena Original
7	D00479	20848	7	Nombre, RFC, Domicilio, Código QR, Sello Digital, Sello del SAT y Cadena Original.
8	D00481	C4097	9	Nombre, RFC, Domicilio, teléfono, correo electrónico, Código QR, Sello Digital, Sello del SAT y Cadena Original
	D00488	13341	8	Nombre, RFC, Domicilio, teléfono, Código QR, Sello Digital, Sello del SAT y Cadena Original
9	D00501	AA-0014220	8	Nombre, RFC, Domicilio, teléfono, Código QR, Sello Digital, Sello del SAT y Cadena Original
		AA-0014233	8	Nombre, RFC, Domicilio, teléfono, Código QR, Sello Digital, Sello del SAT y Cadena Original
10	D00502	2574	7	Nombre, RFC, Domicilio, Código QR, Sello Digital, Sello del SAT y Cadena Original.
		13324	8	Nombre, RFC, Domicilio, teléfono, Código QR, Sello Digital, Sello del SAT y Cadena Original
		13443	8	Nombre, RFC, Domicilio, teléfono, Código QR, Sello Digital, Sello del SAT y Cadena Original
		13336	8	Nombre, RFC, Domicilio, teléfono, Código QR, Sello Digital, Sello del SAT y Cadena Original
		13337	8	Nombre, RFC, Domicilio, teléfono, Código QR, Sello Digital, Sello del SAT y Cadena Original
11	D00503	13325	8	Nombre, RFC, Domicilio, teléfono, Código QR, Sello Digital, Sello del SAT y Cadena Original

4.- ABRIL 2020.

No se entregaron facturas correspondientes a este mes, debido a que fueron facturas que se encontraban repetidas del mes de marzo de dos mil veinte.

5.- MAYO 2020.

La DA no entregó archivos ni facturas correspondientes a este mes.

6.- JUNIO 2020.

La DA entregó versión original y pública de 2 facturas en pdf correspondientes al mes de junio de 2020, contenidas a detalle en el siguiente cuadro:

FACTURAS JUNIO 2020				
No.	No. de Archivo	Factura	No. de datos	Datos
1	D00633	A-5559	6	Nombre, RFC, Sello digital, Sello SAT, Código QR, Cadena original
2	D00638	473AA8F	6	Nombre, RFC, Sello digital, Sello SAT, Código QR, Cadena original

De lo anterior, se propone la versión pública toda vez que contienen datos personales considerados como confidenciales que contienen las facturas respectivas y que hacen identificable a una persona, son los siguientes datos:

- 1.- Nombre
- 2.- RFC
- 3.- Domicilio particular
- 4.- Teléfono particular
- 5.- Código QR
- 6.- Sello digital
- 7.- Sello del SAT
- 8.- Cadena original

Ahora bien, a efecto de determinar si resulta procedente la clasificación como confidencial, de los datos antes señalados, este Comité procederá a su análisis en los siguientes términos:

- *Nombre.*- Es un derecho de identidad y un atributo de la personalidad (los cuales se definen como aquellas características de identidad propias de una persona física o jurídico/colectiva), el cual, asociado con otra serie de datos, como podría ser la imagen o la voz, haría identificables a las personas ante terceros. Aunado a lo anterior, el nombre de las personas físicas se forma con uno o más nombre propios y apellidos (patronímicos). Se aplica a personas, animales o cosas que pertenecen a una misma clase, especie o familia y cuyo significado expresa su naturaleza o sus cualidades. El concepto de nombre constituye una noción que se destina a la identificación de seres que pueden ser animados o bien, inanimados. Se trata de una denominación de carácter verbal que se le atribuye a un individuo, un animal, un objeto o a cualquier otra entidad, ya sea concreta o abstracta, con el propósito de individualizarlo y reconocerlo frente a otros.³ El nombre es un dato personal confidencial, en tanto que identifica o hace identificable a su Titular.

³ Fuente. Diccionario de la Real Academia Española. <https://www.rae.es/> y EL A B C del aviso de privacidad: [http://inicio.ifai.org.mx/RepositorioGuias/Sitio%20Aviso%20de%20Privacidad/El%20ABC%20del%20Aviso%20de%20Privacidad%20\(D.GAR%2016abr13\).pdf](http://inicio.ifai.org.mx/RepositorioGuias/Sitio%20Aviso%20de%20Privacidad/El%20ABC%20del%20Aviso%20de%20Privacidad%20(D.GAR%2016abr13).pdf)

- **RFC.**- Es una clave alfanumérica que se compone de 13 caracteres. Los dos primeros, generalmente corresponden al apellido paterno, el tercero a la inicial del apellido materno y el cuarto al primer nombre. Le sigue el año de nacimiento, mes y día; los tres últimos dígitos son la homoclave que es asignada por el Servicio de Administración Tributaria (SAT). Éste sirve para evitar claves duplicadas y homónimos. El documento que te expide la autoridad es el acuse de inscripción en el RFC con Cédula de Identificación Fiscal.⁴ En este sentido, el RFC es un dato personal, ya que para su obtención es necesario acreditar previamente la identidad de la persona y su fecha de nacimiento, entre otros datos; lo anterior, a través de documentos oficiales como la credencial para votar, el pasaporte y el acta de nacimiento.

Asimismo, las personas que tramitan su inscripción al registro, lo hacen con el único propósito de realizar, mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza fiscal. Así, el Registro Federal de Contribuyentes, vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, su fecha de nacimiento, así como su homoclave, la cual es única e irreplicable y determina justamente la identificación de dicha persona para efectos fiscales.⁵

Son aplicables los siguientes criterios del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos personales (IFAI), ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos Personales (INAI), respectivamente, criterios que se encuentran vigentes, y que a la letra establecen:

Criterio 09/09

Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. Por su parte, según dispone el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Para obtener el RFC es necesario acreditar previamente mediante documentos oficiales (pasaporte, acta de nacimiento, etc.) la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros. De acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas tramitan su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza tributaria. En este sentido, el artículo 79 del Código Fiscal de la Federación prevé que la utilización de una clave de registro no asignada por la autoridad constituye como una infracción en materia fiscal. De acuerdo con lo antes apuntado, el RFC vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irreplicable, por lo que es posible concluir que el RFC constituye un dato personal y, por tanto, información confidencial, de conformidad con lo previsto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

⁴ Página Condufef.- <http://www.condufef.gob.mx/Revista/index.php/usuario-inteligente/servicios-financieros/392-registro-federal-de-contribuyentes>

⁵ Fuente: Instituto Nacional de Acceso a la Información. <http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/default.aspx>

Expedientes:

4538/07 Instituto Politécnico Nacional - Alonso Gómez-Robledo V. 5664/08 Secretaría de Comunicaciones y Transportes – María Marván Laborde 5910/08 Secretaría de Gobernación - Jacqueline Peschard Mariscal 1391/09 Comisión Federal de Electricidad - Alonso Gómez-Robledo V. 1479/09 Secretaría de la Función Pública – María Marván Laborde

Criterio 19/17

Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas. El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.

Resoluciones:

RRA 0189/17. Morena. 08 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez. RRA 0677/17. Universidad Nacional Autónoma de México. 08 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgeni Monterrey Chepov. RRA 1564/17. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. 26 de abril de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.

- **Domicilio particular.**- El domicilio es un atributo de la personalidad que individualiza a la persona y la identifica de manera clara, estableciendo la ubicación en donde ejercita sus derechos y da cumplimiento a sus obligaciones.

El Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla, establece en sus artículos 57 y 60.⁶

Artículo 57

El domicilio de la persona física es el lugar donde reside con el propósito de establecerse en él; a falta de éste, el lugar en que tiene el principal asiento de sus negocios; y a falta de uno y otro, el lugar en que se halle.

Artículo 60

El domicilio legal de la persona física es el lugar donde la ley le fija su residencia, para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus deberes jurídicos, aunque de hecho no esté allí presente.

El domicilio de la persona física es el lugar donde reside con el propósito de establecerse en él; a falta de éste, el lugar en el que tiene el principal asiento de sus negocios, y a falta de uno y otro, el lugar en que se halle la misma. En este sentido, constituye un dato personal, y por ende confidencial, ya que incide directamente en la privacidad del individuo, por lo que su difusión podría afectar ese ámbito esencial del desarrollo de la misma.

- **Teléfono particular.**- Se refiere al dato numérico para la prestación del servicio de telefonía fija o celular asignado por empresa o compañía que lo proporciona, atento a una concesión del Estado y que corresponde al uso en forma particular, personal y privada, con independencia de que éste se proporcione para un determinado fin o propósito a terceras personas, incluidas autoridades

⁶ Código Civil para el Estado Libre y Soberano del Estado de Puebla.

file:///C:/Users/IEE/Downloads/Codigo_Civil_para_el_Estado_Libre_y_Soberano_de_Puebla_24ene2020.pdf

o prestadores de servicio. Lo anterior se estableció en la Resolución RDA 1609/16 emitida por el INAI.⁷

El número telefónico, tendrá carácter de dato personal, cuando a través de éste sea posible identificar o hacer identificable al titular o usuario del mismo, cuando hubiere sido entregada a los sujetos obligados para un determinado propósito o hubieren sido obtenidos en ejercicio de sus funciones, análisis que resulta aplicable al presente caso

- *Código QR.*- El código bidimensional o código de respuesta rápida (Código QR), al tratarse de un módulo o matriz para almacenar información que permite su lectura de forma inmediata mediante el uso de un dispositivo electrónico (lector de QR), y que el QR puede revelar información concerniente a una persona física tales como datos fiscales, número de teléfono, CURP, OCR, entre otros, a través de la cual puede ser identificada o identificable, por lo que este Comité de Transparencia considera que este dato actualiza el supuesto previsto en los artículos 116, primer párrafo de la LGTAIP, artículo 113, fracción I de la LFTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares para permitir el acceso al mismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 120, primer párrafo de la LGTAIP, primer párrafo del artículo 117, de la LFTAIP.

- *Sello digital/ cadena digital/ sello SAT.*- De acuerdo con la información del Servicio de Administración Tributaria (SAT)⁸, los certificados de sellos digitales expedidos por el SAT son para uso específico de Comprobantes Fiscales Digitales. Por medio de ellos puedes sellar electrónicamente la cadena original de los comprobantes que emitas en cada una de tus sucursales; así se tendrá identificado el origen del comprobante fiscal digital, junto con la unicidad y las demás características que tienen los certificados digitales (Integridad, no repudio, autenticidad y confidencialidad). También puedes optar por pedir un sello digital para cada una de las sucursales, establecimientos o locales, donde emitas comprobantes fiscales digitales. El sello digital y/o código bidimensional se genera a partir de diversos datos, entre los que se encuentra el RFC del emisor, datos del emisor, datos de receptor, total de la factura y del UIID, además del número de aprobación, rango aprobado y fecha de asignación de folios; en este sentido, al contener información confidencial que solo atañe a su titular, este Comité considera necesario clasificar dato personal, con fundamento en los artículos 116, primer párrafo de la LGTAIP

CUARTO. Este Comité concluye que del análisis efectuado a las versiones públicas de las facturas remitidas por la Unidad en las Circulares identificadas con los números IEE/UT-016/2020 de fecha veintiséis de marzo de dos mil veinte e IEE/UT-026/2020 de fecha tres de agosto de dos mil veinte,

⁷ Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales. <http://consultas.ifai.org.mx/Sesionessp/Consultasp>

⁸ SAT.- <https://www.sat.gob.mx/personas/resultado-busqueda?tipobusqueda=avanzada&words=SELLO&searchOn=all&idx=all&category=All&subcategory=All>

contienen datos personales y estos son estrictamente confidenciales conforme al artículo 3 fracción X del Reglamento y no podrán darse a conocer a persona distinta de su titular al menos que exista autorización expresa de éste; ya que es obligación legal de los servidores públicos del Instituto Electoral del Estado que intervengan en el tratamiento de datos personales, garantizar su protección en el manejo de éstos.

En consecuencia de lo anterior, se entiende que al entregar dicha información atentaría contra los deberes y obligaciones contenidos en la normatividad aplicable a este Órgano Electoral, y por tal motivo se puede incurrir en responsabilidad administrativa, por parte del servidor público que proporcione dicha información.

En ese tenor, la información que la DA clasifica como confidencial, contiene datos que son proporcionados por las personas en cumplimiento a las obligaciones que les imponen la Constitución Local y la Ley Tributaria. Derivado de lo anterior y estricto apego al principio de Legalidad y Máxima Publicidad, no se puede destinar esa información confidencial a fines u objetos distintos de los expresamente señalados en la Ley, garantizando en todo momento su protección, toda vez que el acceso a la información es un derecho humano reconocido a nivel constitucional (artículo 6°), cuyo ejercicio es regulado, teniendo como límites para conocer determinada información, la afectación a la intimidad y la vida privada de las personas. Así mismo la protección de los datos personales está igualmente reconocida como un derecho humano en nuestra Carta Magna (Artículo 16).⁹

Derivado de lo anterior, se considera que las facturas cumplen con los requisitos de ley, mismos que rigen las versiones públicas contenidas en los Lineamientos Generales en su numeral Segundo Fracción XVII, Séptimo fracción III y Quincuagésimo sexto; concluyendo este Comité que efectivamente los datos presentados son considerados como confidenciales actualizando la hipótesis enunciada en la fracción I del artículo 115 de la Ley, aunado a que no se observa el cumplimiento de alguno de los supuestos de excepción que marca la Ley, en virtud de los cuales pudieran ser publicitados.

⁹ DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.

El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6o. de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados.

<https://sif.scjn.gob.mx/sifsist/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?id=191967&Clase=DetalleTesisBl>

En consecuencia, se confirma la clasificación de confidencialidad de las facturas correspondientes al primer y segundo trimestre de dos mil veinte, relativas a las Obligaciones de Transparencia del Instituto Electoral del Estado, contenidas en el Artículo 77 Fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

QUINTO. De las notificaciones. - Este Comité faculta a la Secretaria del mismo para notificar la presente resolución al Encargado de Despacho de la DA, en los términos y plazos establecidos en el artículo 163 de la Ley.

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado, el Comité:

RESUELVE

PRIMERO. Este Comité es competente para resolver sobre la clasificación de información y versión pública presentada por la otrora Encargada de Despacho de la DA.

SEGUNDO. Este Comité confirma la clasificación de la información como confidencial de los datos personales señalados en el considerando TERCERO de la presente resolución.

TERCERO. Se aprueba la versión pública de la información, testando los datos señalados en los considerando TERCERO de la presente resolución.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución en términos del considerando QUINTO.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Comité del IEE, con derecho a ello, en sesión especial del mes de julio dos mil veinte de fecha ocho de septiembre de dos mil veinte.

CONSEJERA ELECTORAL



LUZ ALEJANDRA GUTIÉRREZ JARAMILLO
PRESIDENTE DEL COMITÉ

CONSEJERO ELECTORAL



JESÚS ARTURO BALTAZAR TRUJANO
INTEGRANTE DEL COMITÉ

CONSEJERO ELECTORAL



JUAN PABLO MIRON THOMÉ
INTEGRANTE DEL COMITÉ

CONSEJERA ELECTORAL



SOFÍA MARISOL MARTÍNEZ GORBEA
INTEGRANTE DEL COMITÉ

CONSEJERA ELECTORAL



EVANGELINA MENDOZA CORONA
INTEGRANTE DEL COMITÉ

CONSEJERO ELECTORAL



JOSÉ LUIS MARTÍNEZ LÓPEZ
INTEGRANTE DEL COMITÉ

La presente hoja de firmas corresponde a la Resolución R/IEE-CT-004/2020 aprobada en sesión especial del mes de julio del Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de fecha ocho de septiembre de dos mil veinte.